

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Banco de España.

SUCUREAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.616.

Don Miguel Ciudad y Auriol, Director de la misma.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, respectivas al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar precisa y simultáneamente, en todos los pueblos de la provincia, á partir desde el día 1.º de Febrero próximo, en las que á continuación se expresan en los locales y horas que determinarán los edictos particulares publicados en cada localidad.

La recaudación se verificará con estricto arreglo á los preceptos de Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sin que puedan alterarse los días prefijados sino por causas imprevistas é invencibles: en cuyo caso los Recaudadores, de acuerdo con la Autoridad local respectiva, señalarán de nuevo el plazo en que deba realizarse; dando de ello inmediato conocimiento á esta Dirección y poniendo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros por los medios ordinarios, autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán entendido que sólo la puntualidad en el pago, durante el período voluntario de cobranza, podrá eximirles de los recar

gos autorizados por Instrucción; que no puede admitirse el pago del trimestre corriente, teniendo otros ú otros en descubierto de la misma contribución; y que el recibo talonario competentemente legalizado es el único documento que justifica la solvencia, respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de acuerdo y conformidad con la Administración de Hacienda, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 15 de la citada Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales.

Córdoba 23 de Enero de 1886. — Conforme. — El Administrador de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. — El Director, Miguel Ciudad.

Partidos, pueblos y días de cobranza.

CAPITAL

Córdoba, del 3 al 20 del próximo mes de Febrero.

AGUILAR

Aguilar, del 1.º al 6.
Puente Genil, del 17 al 22.
Monturque, del 10 al 13.

BAENA

Baena, del 9 al 16.
Valenzuela, del 4 al 7.
Luque, del 11 al 16.

BUJALANCE

Bujalance, del 7 al 12.
Carpio, del 8 al 12.
Cañete, del 1.º al 5.
Pedro Abad, del 1.º al 4.

CABRA

Cabra, del 10 al 15.
Nueva Cartella, del 10 al 13.

Doña Mencía, del 1.º al 5.
Zuheros del 1.º al 5.

CASTRO DEL RÍO

Castro del Río, del 11 al 16.
Espejo, del 4 al 9.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, del 9 al 14.
Blázquez, del 23 al 25.
Granjuela, del 23 al 25.
Valsequillo, del 22 al 24.
Villanueva del Rey, del 17 al 20.
Belmez, del 9 al 14.
Espiel, del 16 al 21.
Obejo, del 23 al 25.
Villaharta, del 16 al 17.

HINOJOSA

Hinojosa, del 1.º al 6.
Fuente la Lancha, del 1.º al 3.
Villaralto, del 4 al 7.
Villaviciosa, del 17 al 20.
Belalcázar, del 1.º al 6.
Santa Eufemia, del 1.º al 3.
Viso, del 1.º al 6.

LUCENA

Lucena, del 4 al 11.

MONTILLA

Montilla, del 4 al 11.

MONTORO

Montoro, del 1.º al 6.
Villafranca, del 1.º al 6.
Adamúz, del 1.º al 6.
Villa del Río, del 8 al 11.

POSADAS

Posadas, del 1.º al 4.
Carlota, del 5 al 10.

Hornachuelos, del 12 al 14.
Palma del Río, del 16 al 21.
Almodóvar, del 6 al 9.
Guadalcazar, del 1.º al 3.
Fuente Palmera, del 14 al 17.

POZOBLANCO

Pozoblanco, del 8 al 13.
Añora, del 16 al 19.
Guijo, del 17 al 18.
Torrecampo, del 9 al 13.
Villanueva de Córdoba, del 2 al 6.
Alcaracejos, del 5 al 7.
Conquista, del 17 al 18.
Pedroche, del 2 al 5.
Dos Torres, del 9 al 13.
Villanueva del Duque, del 1.º al 4.

PRIEGO

Priego, del 10 al 15.
Carcabuey, del 1.º al 6.
Almedinilla, del 1.º al 5.
Fuente Tojar, del 1.º al 3.

LA RAMBLA

La Rambla, del 1.º al 6.
Montemayor, del 12 al 17.
Santaella, del 1.º al 5.
La Victoria, del 1.º al 3.
Fernán Núñez, del 1.º al 6.
Montalban, del 12 al 16.
San Sebastián, del 12 al 14.

RUTE. — PRIMERA AGRUPACIÓN

Rute, del 8 al 13.
Iznajar, del 1.º al 6.

RUTE. — SEGUNDA AGRUPACIÓN

Benamejía, del 1.º al 6.
Palenciana, del 17 al 20.
Encinas Reales, del 9 al 14.

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886. — Segundo trimestre.

Núm. 1.592.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

CARGO

Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.	Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	59.931,92		Suma anterior.	84.877,74
1.º	Producto íntegro de los bienes de Propios y de la renta de las inscripciones.	102,83		RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.	
3.º	Idem de impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	20.905,95	9.º	Producto de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas.	42.769,31
4.º	Idem de ingresos de la Beneficencia municipal.	283,62		Idem de los recargos y arbitrios establecidos sobre las especies de consumo.	89.055,67
6.º	Idem de las de corrección pública y demás ingresos de este ramo.	910,98		Idem del arbitrio sobre cédulas de empadronamiento.	2.845,91
7.º	Idem extraordinarios y eventuales.	2.742,44		Idem del impuesto sobre carruajes de lujo.	
8.º	Resultas de años anteriores.	"		TOTAL CARGO.	219.548,63
	Suma y sigue.	84.877,74			

DATA

Artículos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Artículos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	CAPÍTULO 1.º—Gastos de Ayuntamiento.					Sumas anteriores.	47.964,06	35.607,86	83.571,92
1.º	Sueldo de los empleados.	12.209,88		12.209,88		CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.			
2.º	Material de oficinas.	"	3.487,29	3.487,29	3.º	Entretimiento de fuentes y cañerías públicas.	"	500,00	500,00
3.º	Suscripciones autorizadas.	"	49,78	49,78	7.º	Obras de aceras, empedrado y adoquinado.	"	4.141,03	4.141,03
4.º	Reparación de la Casa Consistorial.	"	730,70	730,70		Idem en los cementerios públicos.	"	150,00	150,00
6.º	Gastos de quintas.	"	492,00	492,00		Idem de reforma y reparación de caminos de la ronda y demás vecinales del término.	"	1.000,00	1.000,00
8.º	Idem menores de la Casa Consistorial.	"	743,08	743,08	3.º	CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.			
10.º	Idem del empadronamiento vecinal.	"	1.417,50	1.417,50	5.º	Gastos generales de la cárcel.	1.306,20	4.160,22	5.466,42
11.º	Idem de la recaudación de arbitrios.	871,63	"	871,63		Pago de las estancias que causen en la misma los presos procedentes de otros pueblos.	"	1.452,55	1.452,55
	CAPÍTULO 2.º—Policía de seguridad.				1.º	CAPÍTULO 9.º—Cargas.			
2.º	Haber de los guardias municipales.	20.220,62	"	20.220,62	3.º	Funciones votivas, iluminaciones y festejos.	"	175,00	175,00
3.º	Material, equipo y vestuario de los mismos.	"	828,09	828,09	4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades.	2.641,77		2.641,77
4.º	Gastos contra incendios.	"	621,75	621,75	11.º	Pago de contribuciones al Estado.	"	168,48	168,48
	CAPÍTULO 3.º—Policía urbana y rural.				12.º	Contingente ordinario para el presupuesto provincial.	"	31.028,22	31.028,22
2.º	Gastos del alumbrado público.	"	14.449,47	14.449,47	13.º	Cupo del Tesoro por consumos según encabezamiento.	"	"	"
3.º	— de la limpieza y riego.	"	729,08	729,08		CAPÍTULO 10.º—Obras de nueva construcción.			
4.º	— de arbolado y paseos.	3.793,31	8.156,17	11.949,48	9.º	Indemnizaciones por alineación y ensanche de calles.	"	2.401,50	2.401,50
5.º	— de ferias y mercados.	499,98		499,98	10.º	Obras en los edificios militares.	"	4.643,00	4.643,00
6.º	— del Matadero público.	3.569,19	1.152,72	4.721,91		CAPÍTULO 11.º—Imprevistos.			
7.º	— de los Cementerios públicos.	2.222,29	93,60	2.315,89	1.º	Gastos de esta especie.	"	16.738,32	16.738,32
	CAPÍTULO 4.º—Instrucción primaria.					CAPÍTULO 12.º—Resultas de años anteriores.			
3.º	Obras de reparación y alquileres de los edificios que ocupan las escuelas.	"	1.545,23	1.545,23	1.º	Obligaciones del año último.	"	"	"
6.º	Gastos de la academia y banda de música.	2.337,69	"	2.337,69		TOTAL DATA.	51.912,03	102.166,21	154.078,21
	CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.								
1.º	Gastos generales del Asilo de Mendicidad.	927,03	762,44	1.689,47					
2.º	Enfermería municipal, casas de socorro y asistencia domiciliaria.	1.312,44	"	1.312,44					
4.º	Socorros á pobres transeuntes enfermos.	"	349,01	349,01					
6.º	Subvención que dan los fondos municipales al Asilo de la Infancia.	"	"	"					
	Sumas y siguen.	47.964,06	35.607,86	83.571,92					

RESUMEN GENERAL.

Importa el Cargo.	219.548,63
Idem la Data.	154.078,21
EXISTENCIA QUE RESULTA PARA EL SIGUIENTE TRIMESTRE.	65.470,42

De forma que importando el Cargo doscientas diez y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos, y la Data ciento cincuenta y cuatro mil setenta y ocho pesetas veinte y un céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de sesenta y cinco mil cuatrocientas setenta pesetas cuarenta y dos céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.

Córdoba 15 de Enero de 1886. — Está conforme con los libros de intervención. El Contador, Angel del Cerro. — El Depositario, Vicente Ceballos. — V.º B.º—El Alcalde, B. Belmonte.

Bujalance.

Núm. 1.648.

D. Miguel Velasco y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que proceder por la Junta pericial de esta localidad á la rectificación del amillaramiento, con el fin de formar el que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 87, los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relaciones juradas de las traslaciones de dominio que hayan ocurrido, acompañadas de los títulos que acrediten su propiedad.

Bujalance 29 de Enero de 1886.—
Miguel Velasco.

Carcabuey.

Núm. 1.649.

EDICTO DE COBRANZA

Don Miguel Bermúdez Ortiz de Galisteo, Recaudador de contribuciones indirectas á cargo del Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza de esta villa de la contribución en consumos correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en los días, del 1.º al 6 inclusive, del próximo mes de Febrero, á cuyo efecto y de acuerdo con la Autoridad local, se situará la Recaudación en la calle de Lucena, casa núm. 8, de esta población, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia se invita á todos los contribuyentes de este término á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, sin recargo de ningún género; bien entendido que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción del 20 de Mayo de 1884, no se facilitará el recibo del actual trimestre á los deudores de otros anteriores por esta misma contribución sin que abonen previamente todos sus atrasos, y que trascurrido el término que en este anuncio se señala, se procederá á instruir contra los morosos el oportuno expediente de ejecución, exigiéndoles los gastos y apremios que hubiere lugar.

Carcabuey 28 de Enero de 1886.—
V.º B.º — El Alcalde, J. García. — El Recaudador, Miguel Bermúdez.

Luque.

Núm. 1.655.

D. Miguel Cruz y Fuerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1879 á 80 y 1882 á 83, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, para que el vecino que á bien lo tenga pueda examinarlas y presentar por escrito las observaciones que estime pertinentes.

Dado en las Casas Consistoriales de Luque á 31 de Enero de 1886.—El Alcalde, Miguel Cruz.

Monturque.

Núm. 1.646.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón vecinal de esta villa y su término municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, en conformidad á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán aducirse por los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Monturque 28 de Enero de 1886.—
Manuel Saravia. — Joaquín Hornero, Secretario.

Esparragosa de Lares.

Núm. 1.656.

D. Francisco Guerrero Hidalgo, Alcalde constitucional de esta villa.

Por Fernando Sánchez Calderón, vecino de dicha villa, se ha noticiado á mi Autoridad, la aparición de una barca en las inmediaciones del río Zujar y sitio denominado Vado de Córdoba en este término, cuyo mueble ha sido arrastrado sin duda á dicho punto por la gran subida en estos últimos días del expresado río; y con el fin de que tanto los habitantes de esta provincia y los de la de Córdoba, tengan el debido conocimiento de ello, y el dueño, previa justificación, pueda reclamarla, he creído conveniente hacerlo público por medio del presente; advirtiéndole que la custodia del predicho mueble está encomendada al compareciente Fernando Sánchez Calderón.

Esparragosa de Lares 28 de Enero de 1886.—Francisco Guerrero.—Juan González y Capilla, Secretario.

Granjuela.

Núm. 1.618.

D. Eduardo Aranda y Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día de ayer el Ayuntamiento que presido acordó publicar por medio de edictos on inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten los contribuyentes del distrito municipal, relaciones juradas de los bienes que posean con expresión de cabidas, linderos y parase donde radiquen; así como los títulos de propiedad de aquellas fincas que hayan sido adquiridas por nuevos poseedores y la alteración en la riqueza de ganadería, todo en el término de 30 días, á fin de que la Junta de la riqueza antes dicha rústica y urbanas pueda formar al apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1886 á 1887; divertidos de que pasado dicho término, no se oirá ninguna por justa que fuere.

Granjuela 18 de Enero de 1886.—
El Alcade, Eduardo Aranda.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 1.645.

D. Antonio de Mentos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el término de esta villa han aparecido los tres cerdos cuyas señas se expresan á continuación, cuyos dueños pueden reclamarlos á esta Alcaldía, previa justificación de su derecho.

Señas de los cerdos.—Dos cerdos primales, prietos, con ambas orejas hendidas, y en la derecha un golpe por detrás y en la izquierda por delante.

Otro primal, prieto, mellado, con hoja de higuera en la oreja derecha y la izquierda hendida y un golpe por delante.

Villanueva de Córdoba 25 de Enero de 1886.—Antonio de Mentos.

JUZGADOS**Izquierda de Córdoba.**

Núm. 1.642.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia de este distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Sevilla y Gaceta de Madrid, á doña Elisa Martínez, de esta vecindad, cuyas demás circustan-

cias se ignoran, y ha vivido en las afueras de la Puerta de Hierro de la Trinidad, para que comparezca dentro de ellos en la sala audiencia de este Juzgado, calle Céspedes núm. 9, ó en la cárcel de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de varias prendas de cama y ropas á D. Fernando Fernández, que se las tenía dadas en alquiler, habiéndole faltado al marcharse dicha señora á Sevilla, donde no han sido encontrada, y para que pueda recibírsele declaración inquisitiva; apercibida que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de indicada señora, y siendo habida, la pongan á disposición de este mi Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Córdoba á 28 de Enero de 1886.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Teodoro Fernández.

Chiclana de la Frontera.

Núm. 1.576.

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 17 del actual le han sido hurtadas al vecino de esta población, Bartolomé Sánchez, en el sitio conocido Pozo de Fuentes, las caballerías siguientes:

Una yegua cerrada, torda clara, de alzada mediana y con un hierro.

Otra yegua de cinco años, torda, bu-tarda, con la talla y con este hierro R.

Otra yegua de tres años, pia, mediana, con los cabos blancos y un liston en la frente y con este hierro B. S.

Otra yegua de tres años, negra, cana, mediana y herrada con B. S.

Un potro de tres años, castaño oscuro, mediana y herrado B. S.

Otro potro de tres años, castaño, alzada regular, un lunar blanco en el lomo y un lucero en la frente y con un hierro.

Una potrica de 10 meses, alzada mediana, sin hierro, calzada de los pies y un liston blanco en la frente.

Y una mula de año y medio, negra, de alzada regular, sin hierro, y en los hijares y en el centro de los remolinos contiene algunos puntos blancos.

En su consecuencia encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dichas caballerías, remitiéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder

se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.
Dado en Chiclana de la Frontera á 21 de Enero de 1886.—Luis González Menéndez.

Bujalance.

Núm. 1.641.

D. Félix Arranz Mancilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Antonio Llano y Ponte, Registrador que ha sido de la Propiedad de este partido, y ha servido con anterioridad los de Piedra Buena, Sacedón, La Guardia, Pego, Garrobillar, Sahagún, Solsona, Infiesto, Allariz y Villacarriedo, y con el fin de que pueda retirar la fianza prestada para el desempeño de dichos cargos, he acordado se expida el presente, cuarto edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación puedan verificarlo antes de ser retirada dicha fianza, según se dispone en el art. 306 de la Ley Hipotecaria en relación con el 277 del Reglamento general para su ejecución.

Dado en Bujalance á 26 de Enero de 1886.—Félix Arranz Mancilla.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 1.595.

D. Félix Arranz Mancilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por tentativa de robo de caballerías á Mateo Román, vecino de Pedro Abad, por un hombre desconocido, de estatura regular, vestido de negro, ó ropa oscura, sombrero del mismo color y de los comunes, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo, que luego que la presente vean, se sirvan acordar su cumplimiento y disponer en su virtud que por los dependientes de su Autoridad é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresado sujeto; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á 18 de Enero de 1886.—Félix Arranz Mancilla.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 1.643.

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe: Que en la causa que pende en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á Bartolomé Moreno Torralvo, vecino de Cañete de las Torres, se encuentra la requisitoria que dice así:

REQUISITORIA

“D. Félix Arranz Mancilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á dos sujetos desconocidos, uno rubio, de estatura regular, afeitado, como de 30 años, vestido con pantalón de pana rayado, con chaqueta bastante larga y ancha y sombrero de los llamados panera, y el otro moreno, también afeitado, algo más joven que el anterior, pelo negro; vestía pantalón y un capote de paño pardo, sombrero negro y ambos con zapatos. Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, los que caso de ser habidos pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 30 de Enero de 1886.—Félix Arranz Mancilla.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.”

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito y doy fe.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que con el V.º B.º de su señoría, firmo en Bujalance á 30 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Arranz.—El Escribano, Pedro de la Vega.

Rute.

Núm. 1.658.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos, á instancia de Don José Vidó y Cazador, contra José del Río Tirado, vecino de Benamejí, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Artacho, de dicha villa de Benamejí, marcada con el número nueve; que linda por su derecha, entrando, con otras de los herederos de Don Juan Manuel Arjona; por la izquierda, con la de Anto-

nio Gallardo Pinto, y por la espalda, con patios de Juan Castaño.

Ha sido apreciada en la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Febrero próximo, á las doce de su mañana, con las condiciones siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar la sobre-mesa del Juzgado, el diez por 100 del avalúo de la casa para poder tomar parte en la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Segunda. La casa está inscrita en el Registro á nombre del deudor, pero no está terminado el ramo de titulación.

Dado en Rute á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Bravo.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Loja.

Núm. 1.600.

Don José Feláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Domingo Aledo Cuesta, natural de Martos, y vecino últimamente de Algarinejo, donde desempeñaba el cargo de comisionado ejecutor de apremios, hasta principios del año anterior, en que desapareció de dicho pueblo, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario criminal, que contra el mismo se sigue en este Juzgado, sobre estafa de 40 pesetas á Juan Sillero Ruiz, vecino de Algarinejo, en su anejo de las Fuentes de Serna; apercibido que si no comparece, le para el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la citada provincia, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, que es de estatura mediana, grueso, facciones bastas, colorado, pelo y bigote rubio, entrecano, éste último recortado, y de unos 60 años de edad, y caso de ser habido, se remitirá á la cárcel de este partido judicial, mediante á que su detención está acordada por auto de 16 de Noviembre último.

Loja 25 de Enero 1886.—José Peláez Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

Fiscalía militar de Santoña.

Núm. 1.644.

Don Antonio Reig Masip, Capitán graduado, Teniente fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la Estación de Peñarroya, en las minas del Terrible, provincia de Córdoba, en que figuraba con licencia ilimitada el soldado perteneciente al expresado regimiento, y al reemplazo de 1883, Vicente Fernández Matellan;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del ejército, las Reales Ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevención ó Autoridad del pueblo en que se halle, donde efectuará su presentación dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santoña 22 de Enero de 1886.—Antonio Reig Masip.

Administración principal de correos de Córdoba.

Habiéndose dispuesto por esta Administración principal, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, el establecer un buzón á la entrada de las Casas Consistoriales, en el que el público pueda depositar la correspondencia, se avisa, por el presente que dicho buzón quedará instalado el miércoles 3 del mes corriente y que la correspondencia será retirada del mismo á las horas siguientes:

A las ocho y media de la mañana.

A las doce del día.

Y á las ocho de la noche.

Córdoba 1.º de Febrero de 1886.—El Administrador principal, Eduardo Solier.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.